

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

RADICADO No. 2022-00516-00

FUNZA – CUNDINAMARCA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023

Subsanada, parcialmente la demanda, y como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo base del recaudo [certificación expedida en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001], reúnen las exigencias previstas en el artículos 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1. P.H.** contra **EHELO S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el término de diez (10), formule excepciones, por las sumas de dinero que se expresan a continuación:

1. **RESPECTO DEL LOTE 6 - BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758302**, así:
 - 1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.
 - 1.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.
 - 1.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.
 - 1.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.
 - 1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique

su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

2. RESPECTO DEL LOTE 7 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758303, así:

2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.

2.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.

2.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.

2.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.

2.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

3. RESPECTO DEL LOTE 8 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758304, así:

3.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.

3.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.

3.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.

3.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de

saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.

3.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

4. RESPECTO DEL LOTE 9 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758305, así:

4.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.

4.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.

4.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.

4.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.

4.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

5. RESPECTO DEL LOTE 28 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758324, así:

5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.

5.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.

- 5.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.
- 5.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.
- 5.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
6. **RESPECTO DEL LOTE 29 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758325**, así:
- 6.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.
- 6.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.
- 6.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.
- 6.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.
- 6.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
7. **RESPECTO DEL LOTE 30 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758326**, así:
- 7.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.
- 7.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA**

Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00), por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.

7.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.

7.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.

7.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

8. RESPECTO DEL LOTE 30 – BLOQUE 1, UBICADO DEL PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. E IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1758326, así:

8.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (\$324.001.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración causadas en mes de noviembre de 2018.

8.2. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$16.391.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración causadas mensualmente, desde el mes de diciembre de 2018, hasta el primero de enero de 2022, liquidadas cada una de ellas por un valor de \$443.000,00.

8.3. Por la suma de \$65.371,00 41, por concepto de retroactivo correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.

8.4. Por la suma de \$2.159.850,00, por concepto de cuota extraordinaria de saneamiento, causada en el mes de junio del 2019.

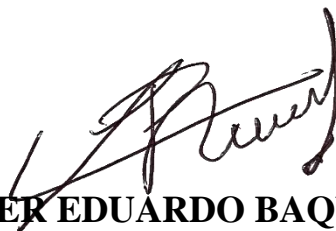
8.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas señaladas anteriormente, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, liquidadas a la tasa establecida en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

9. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen a partir del mes de febrero de 2022 – inclusive, y sus respectivos intereses, liquidados en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, desde que cada una de ellas se haga exigible, siempre y cuando dichos rubros sean

certificados por la administración de la propiedad horizontal – [Art. 88 del C.G.P y Art. 431 del C.G.P.].

10. Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.
11. Se deniega el mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogado, fijados sobre el 20% de lo adeudado, por cuanto, el título base del recaudo no cumple con las previsiones del artículo 422 del CGP., en tanto el contrato de honorarios que haya suscrito la propiedad horizontal para con la firma de abogados, se trata de una relación contractual ajena al demandado. Anejo a lo anterior, de salir avante la pretensión ejecutiva, cargo de la demandada las costas del proceso estarían a cargo del ejecutado, dentro de las cuales se liquidan las **agencias en derecho** que atañen al rubro por apoderamiento dentro del proceso, las cuales son fijadas bajo los criterios establecidos en el artículo 366 del CGP, y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, acceder a lo pretendido, el ejecutado estaría sometido al pago en dos veces por el mismo concepto.
12. Notifíquese este auto a la demandada, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
13. Ofíciense, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.
14. Se reconoce personería al Dr. Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

